

EL SEÑOR D. Norberto Gandarillas de la Pedraja HA FALLECIDO EL DIA 22 DE ENERO DE 1918 A LA EDAD DE 60 AÑOS Después de recibir los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica R. I. P.

DECIMO ANIVERSARIO DEL SEÑOR D. José García P. Solar Que falleció en esta ciudad el día 24 de enero de 1908 R. I. P.

GRAN CASINO DEL SARDINERO Hoy miércoles, 23 de enero A las cinco y media de la tarde Cinematógrafo El domador de corazones, cómica en tres partes.—La casa de nadie, drama en tres partes por la bella y elegante artista Pina Menichell.

PRIMER ANIVERSARIO DEL JOVEN Luis Cortiguera Mazorra falleció en esta ciudad el 24 de enero de 1917 habiendo recibido los Santos Sacramentos.

SANTORAL Día 23.—Miércoles.—San Ildefonso, arzobispo de Toledo, patrón de su arzobispado, y San Reimundo, confesor. CARLOS M. CONACHY DENTISTA Calle de Castelar, número 4

sinceramente democrática en la gobernanación del Estado. ¿Cuál fue, en realidad, el carácter de la huelga de agosto? De acuerdo con nuestro manifiesto—dieron los miembros del Comité al declarar en el manifiesto—, pedíamos que el Gobierno provisional que presidiese unas elecciones sinérgicas para unas Cortes Constituyentes, cuyas resoluciones aceptaríamos. Por si no fuera bastante esto, en el mitin celebrado anoche en el Centro Obrero, dijo así el compañero José María Suárez, secretario de la Federación Agrícola Asturiana, y uno de los directores de la huelga de Asturias. 'Hablando del movimiento de agosto, dice que fué eminentemente revolucionario, pero que de él no supieron aprovecharse los republicanos, que brillaron por su ausencia, haciendo la sola excepción de los reformistas, pues que se contactó con los obreros. No es que a nosotros nos parezca mal que los revolucionarios traten de hacer la revolución por cualquier medio. Están en su papel y son cien veces más dignos los que así proceden que los republicanos que solo lo son para merodear en los ministerios y obtener acias. Lo que nos parece inconcebible es que haya gentes que, titulándose monárquicos, hagan el juego a los que solo anhela la caída del régimen, tratando de presentarse como exponiendo un movimiento artificialmente preparado y negando carácter político a lo que solo fines políticos persiguió, y negando su apoyo a los gobernantes que en la hora trágica defendieron las instituciones.

El Consejo de esta tarde (Por teléfono) En el Consejo de ministros anunciado para esta tarde, el jefe del Gobierno y el ministro de la Gobernación darán cuenta a sus compañeros de Gabinete de las medidas adoptadas en Madrid y provincias, en vista de la actitud de la clase obrera con motivo de la carestía de subsistencias. También parece que se acordará llamar a Madrid a los gobernadores civiles de Málaga y Alicante. Esta llamada tendrá por objeto anunciar a dichos funcionarios que serán sustituidos en sus cargos pasados que sean algunos días. Se aprobará una propuesta del ministro de Gracia y Justicia, señor Fernández Prieta, designando a determinadas personas para que puedan dar fe notarial en las próximas elecciones de diputados a Cortes. Por último, se anuncia que el señor García Prieto, como ministro de Estado, y el señor Ventosa informarán a los demás ministros de las conferencias que han celebrado y están celebrando con personalidades financieras inglesas y francesas, sobre el establecimiento de convenios comerciales y financieros entre España y aquellas dos naciones.

Ecos de sociedad Nuestro querido amigo el distinguido joven don Joaquín Meade saldrá a principios de la próxima semana para Madrid y desde allí se dirigirá a Inglaterra. El señor Meade es súbdito inglés y hace ya tiempo se alistó como voluntario en el Ejército de su país, pero no ha sido llamado hasta ahora. Como su carácter afable ha conquistado tantos buenos amigos y amigas entre la buena sociedad santonera, que siempre ha frecuentado, su marcha a la guerra ha producido gran sentimiento, aun que por todos es elogiado el amor a su patria. Nosotros, que también nos honramos con su amistad, al despedirle le deseamos la mejor suerte y hacemos votos porque pronto volvamos a verle por aquí.

MADRID Comentarios políticos LAS JUNTAS DE CONSUMIDORES Con el título de "Federación ciudadana", se han constituido en Madrid las que, más lógicamente, deberían denominarse "Juntas de Defensa de Consumidores", pues que su acción es principalmente fiscalizadora y va dirigida contra el agiotismo del acaparador. Ya hay una por cada distrito, integrada por diez convivios y un presidente, y su tarea estriba en practicar investigaciones en los establecimientos de subsistencias para demandar a los que por falta de peso u otras causas, contravengan las Ordenanzas municipales y las disposiciones de la Comisaría de Abastecimientos. Tan pronto como han comenzado a actuar esas Juntas los resultados han sido excelentes. Unos cuantos oculadores sin conciencia y otro poco que no querían respetar la tasa, están a estas horas sometidos a la sanción gubernativa. Si las Juntas persisten en su saludable elimismo, será cuestión de una semana la desaparición del agiotaje en Madrid. Y si estimulados los provincianos por la experiencia del ejemplo, secundan tan plausible iniciativa, muy en breve España entera quedará libre de comerciantes logrerios. Estas Juntas, que agrupándose bajo el dominador común de "Federación ciudadana" evidencian una vez más el fracaso y la ineptitud de nuestros renovadores. Como el consumidor no se ha sentido por las autoridades y se pone a la gárgula proesa dispositivo del órgano oficial del Estado, el acaparador seguía siendo señor feudal de hor-

Gobierno civil

DICE EL SEÑOR DE FEDERICO Ayer tarde nos recibió, como de costumbre, el gobernador civil, diciéndonos que tenía muy pocas noticias que comunicarnos. Añadió que seguía realizando gestiones para establecer la tasa de los artículos de primera necesidad y que había realizado también gestiones para incluirse del carbón que conducía el vapor "Ari-Mendi". Espera que dentro de poco terminarán las negociaciones que sobre este asunto se están realizando. Nos dijo también que habían llegado de Mataporquera seis vagones de carbón para la fábrica de Lebón y otros tres para la de Solvay y hoy llegarán otro tren con carbón solamente. Otros ocho vagones quedaron en Boo, para la fábrica de carburo de calcio. También llegaron cuatro vagones de harina para esta capital y uno para Gama. LAS ROTURACIONES ARBITRARIAS Ayer, una representación de la Cámara Agrícola, en unión de otra del Ayuntamiento de Enrambasaguas, visitó al señor gobernador, para, después de exponerle varias consideraciones relacionadas con las roturaciones arbitrarias, suplicar que elevara súplica a la Superioridad en solicitud de que se ordene al ingeniero de Hacienda que inmediatamente disponga no se abran los terrenos cultivados en dicho Ayuntamiento, los cuales se hallan hoy en producción de patatas y yerba. El señor gobernador escuchó atentamente la petición que se le formulaba, y encontrándola, por los motivos que le manifestaban, muy atendible, le prometió hacer llegar su pretensión a la Superioridad, lo que realizó en el acto, y, como resultado de su gestión recibió el siguiente telegrama. "Ministro de Hacienda a gobernador civil: Recibo su telegrama de hoy, interesándome ruego Cámara Oficial Agrícola Provincia ordene suspensión apertura terrenos detentados cultivados, decretada ingenieros Montes, y en atención a razones que en dicho telegrama expone, ordeno Dirección Propiedades que se suspenda por ahora dicha apertura." También el señor gobernador hizo extensiva la petición para todos los pueblos de la provincia que se encuentren en idéntico caso. LOS FONDISTAS Cuando los periodistas nos despedíamos del señor De Federico anunciaban a éste la visita de una Comisión de dueños de hoteles y fondas.

En la Presidencia

(Por teléfono) El jefe del Gobierno estuvo en Palacio despachando con el Rey, a cuya firma sometió la sanción de varios Decretos, dirigiéndose desde el regio Alcazar al Ministerio de Estado, donde recibió a los periodistas, según costumbre. Empebó el señor García Prieto manifestando que las noticias recibidas de las distintas provincias eran bastante más tranquilizadoras que las de los días anteriores y que se iba arreglando el problema de las subsistencias merced a las energías medidas adoptadas por las autoridades. Anunció que en el Consejo de ministros de hoy se tratará de las divisiones presentadas por los gobernadores civiles de Málaga y Alicante. Dijo que esta tarde regresan a Valencia el gobernador civil y el alcalde de esta capital, después de haber tratado con el Gobierno del problema de las subsistencias en aquella ciudad. Añadió que esta tarde irán a Palacio a primera hora, para despachar con el Monarca, los ministros de turno, Guerra y Marina, por la festividad de mañana. Finalmente manifestó el jefe del Gobierno que le habían visitado separadamente los señores Arias de Miranda y Moya, éste último para hablarle de la cuestión del papel de los periódicos.

En honor de D. Alonso Guillón

Un real orden de interés (Por teléfono) La "Gaceta de Madrid" publica hoy una Real Orden del Ministerio de Hacienda, autorizando al Comité de Seguro de guerra para concertar con las autoridades navales, por medio del Comité de Tráfico Marítimo, el seguro de guerra para los buques que, por acuerdo y designación del mismo Comité, han sido destinados a realizar la travesía de Inglaterra, Bergen o cualquiera otro puerto extranjero, con un prima de 14 por 100 en viaje redondo. El seguro de guerra deberá alcanzarse al buque, sino también a su dotación.

De Barcelona

Continúa en igual estado La situación creada por la carestía de las subsistencias en Barcelona continúa en igual estado. Sin embargo, ha decaído mucho el espíritu de violencia. Algunas fábricas han abierto sus talleres y entrado al trabajo muchas obreras. Se calculan en unas 2.000 mujeres que huelgan. En los barrios bajos se nota gran agitación entre las obreras. Grupos de éstas han recorrido los talleres de modistas, tratando de obligar a éstas a que holgaran, no consiguiendo sus propósitos merced a la oportuna intervención de la Policía. Siguen registrándose incidentes entre vendedores y compradores en los mercados, por negarse los vendedores a respetar el peso de tasa. La Policía ha obligado a abrir sus establecimientos a varios tenderos que no se hallaban dispuestos a someterse a los precios de tasa. Todas las sucursales de la Sociedad Aceites de Salat han cerrado sus puertas por no querer hacer un negocio ruinoso. El Gremio de Ultramarinos se ha reunido, acordando la adopción de varias medidas contra la tasa establecida, que perjudica sus intereses. Están dispuestos a cerrar sus establecimientos y a pagar colectivamente las multas que se les impongan. La opinión teme que esta actitud del Gremio pueda dar lugar a graves consecuencias. No se presenta por Galicia El exdiputado don Dalmacio Iglesias ha desmentido rotundamente que se presente diputado por Galicia, abandonando a Cataluña, a la cual dice que considera como su país natal. Barcelona.—Hoy han sido detenidos 26 comerciantes que se negaban a vender los artículos a precio de tasa. La carestía de las subsistencias va en aumento. En algunos mercados fueron cerrados los puestos de venta de bacalao. Escasean los huevos y falta carbón. En la barriada de Olot estuvieron cerrados todos los establecimientos. Los agentes de la autoridad detuvieron un carro cargado de bacalao, que un comerciante enviaba a los pueblos con objeto de eludir la tasa. En el local de "La Bohemia" penetró un grupo de mujeres por haber circulado el rumor de que había allí almacenada gran cantidad de bacalao. Las mujeres lo registraron todo y no se marcharon hasta haberse convencido de que el rumor era falso. Se han celebrado varios mitines a los cuales han asistido muchas mujeres. Algunos locales resultaban insuficientes para contener al público que deseaba oír a los oradores.

El Almacén de tejidos

QUE MAS BARATO VENDE TODOS LOS ARTICULOS ES, SIN DUDA ALGUNA.

LA VILLA DE MADRID

Puerta la Sierra y Juan de Herrera

Consejo de ministros

(Por teléfono.)

A las cuatro y media se reunieron los ministros en la Presidencia para celebrar el anunciado Consejo. El ministro de Hacienda manifestó a la entrada a los periodistas que llevaba a la aprobación de sus compañeros un proyecto de Decreto modificando el Reglamento sobre el seguro de guerra, para dar mayores facilidades a la navegación española.

Añadió que llevaba otro expediente autorizando la mezcla de alcohol y benzol para subvenir a las necesidades de los motores industriales. Los daños del temporal.—Accidentes marítimos

Los ministros de Gobernación y Marina facilitaron a los periodistas algunos detalles de las averías que el temporal ha causado en varios barcos anclados en el Ferrol.

El acorazado "Carlos V" sufrió daños en la parte exterior de la estación radiotelegráfica. El yate real "Giralda" sufrió también algunos desperfectos.

Se han perdido dos botes de los cañoneros "Hernán Cortés" y "Marqués de Molins".

El torpedero número 13 chocó con el acorazado "Jaime".

Afortunadamente, no han ocurrido desgracias personales.

Las averías sufridas por todos los barcos son fáciles de reparar.

El subsecretario de la Gobernación, señor Pico, amplió las noticias de los daños causados por el temporal en Ferrol.

Uno de los barcos austriacos que se hallaba en dicho puerto desde el principio de la guerra perdió las amarras y fué a estrellarse contra unas rocas.

Se considera a dicho barco totalmente perdido.

Además han naufragado varias lanchas pesqueras.

Se supone que han ocurrido desgracias.

Momentos después llegó a la Presidencia el ministro de Gracia y Justicia, el cual dijo que llevaba al Consejo algunos datos relacionados con la ampliación de las personas que ejercerán funciones de notarios en las próximas elecciones.

Añadió que llevaba cinco expedientes de indultos de pena de muerte.

El ministro de Fomento entró a conferenciar con el comisario de Abastecimientos, señor Silveira, sin detenerse a hablar con los periodistas.

Después del Consejo

El Consejo terminó a las ocho de la noche.

El señor Fernández Prada, encargado de facilitarnos la referencia de lo tratado, manifestó que se habían aprobado varios expedientes de libertad condicional para penados por el fuero de Guerra.

También se aprobaron tres expedientes de indulto de pena de muerte, que comprende a seis reclusos.

El señor Alcalá Zamora dió cuenta de la organización de los transportes en lo que se refiere a la flota, así como de lo referente al carbón destinado a la Armada y a los ferrocarriles.

Se acordó modificar el decreto de 23 de marzo de 1917 en lo que se refiere a la obligación del Estado de pagar el 25 por 100 de la cantidad para el seguro de guerra.

Declarando el benzol y el eter sulfúrico, así como el alcohol, como sustitutivos de la gasolina para emplearlos en los motores de explosión.

Quedaron pendientes varios asuntos, que se tratarán en el consejo que se celebrará el jueves.

Preguntado el señor Fernández Prada si se había tratado en el Consejo de la dimisión de los gobernadores de Alicante y Málaga, contestó negativamente.

CAMARA AGRICOLA

Las roturaciones arbitrarias

En la Asamblea de la Cámara Agrícola celebrada el día 20 del corriente, se tuvo noticia de que en el Ayuntamiento de Entrambasaguas se había recibido orden apremiante de que fueran abiertos todos los terrenos detentados y de que una Comisión del referido Ayuntamiento vendría al día siguiente a solicitar del señor gobernador la autorización de dicha orden.

La Cámara, entendiendo que la ordenación de apertura de los terrenos en las actuales circunstancias en que se carece de subsistencia para las personas y de alimento para el ganado era inoportuna y provocaría un nuevo conflicto, y teniendo, además, en cuenta que la legalización de las roturaciones es uno de los temas de su programa, acordó ponerse al frente de la Comisión de Entrambasaguas y, en compañía del asociado a la Cámara y exsenador señor Zorrilla, visitó al señor Gobernador y al señor delegado de Hacienda, quienes escucharon atentamente y con gran interés las observaciones de la propia Comisión, prometiéndoles ambos poner de su parte el mayor empeño para que los deseos de los labradores fuesen satisfechos.

Como la Cámara Agrícola viene tratando con el señor gobernador de las palpitantes cuestiones de alimentos del ganado y transporte de productos agra-

Escándalo en la Universidad

(Por teléfono.)

Madrid.—En el Salón Rectoral de la Universidad Central se reunió hoy el Claustro de profesores.

Presidió el Rector, señor Carraciolo.

Asistieron ochenta profesores.

En primer término se acordó dar el pésame a la familia del señor Azcarate.

Después se registró un espectáculo lamentable, durante el cual hubo imprecaciones, insultos e incidentes.

Por 39 votos contra 32 se acordó excluir del Claustro a todos los nuevos Doctores acogidos al Decreto del señor Burrell.

Los excluidos dicen que se trata de privarles de los derechos que les concede la Ley y que apelarán del acuerdo.

El local en que ahora está instalada la biblioteca resulta insuficiente, pero esta dificultad se remediará con la construcción de un edificio próximo a la biblioteca de don Marcelino Menéndez Pelayo.

También el museo municipal se ha enriquecido con nuevos cuadros, monedas, medallas y otros objetos durante el año 1917.

MATERIA ELECTORAL

Junta municipal del Censo

RECLAMACIONES INFORMADAS

Ayer, la Junta municipal del Censo electoral remitió a la presidencia de la provincial las reclamaciones que fueron formuladas durante el tiempo que estuvieron expuestas al público las listas confeccionadas últimamente.

Al remitir esas reclamaciones, remite con ellas el informe que ha emitido, por el cual se consideran procedentes las instancias y peticiones presentadas por los señores don Leopoldo Gutiérrez, don Wenceslao de la Cruz, don Isidro Mateo, don Fernando López Doriga, don Antonio Lamera Cortiguera, don Gerardo R. Castillo, don Baldomero Fernández Gutiérrez, don Ángel Martín Rodríguez, don José Barrés Lizón, don Eusebio Justo Muñoz Ocaña, don Tomás Ramón Cubero Somavilla, don Eduardo García, don Eduardo de Huidobro y Ortiz de la Torre, don Fermín Bustillo González y don Primitivo San Juan Blanco.

Acuerda de este informe resolver lo que estime la Junta provincial del Censo electoral.

NOMBRAMIENTO DE ADJUNTOS

La misma Junta municipal que ha emitido el expresado informe, se reunió el 17 del actual, y procedió a la designación de los adjuntos propietarios y adjuntos suplentes que, con los presidentes ya nombrados, han de formar las mesas o Colegios electorales en las elecciones de diputados a Cortes que ya están convocadas.

Estos cargos son obligatorios, y quienes se excusen de ello caprichosamente, dejando enfermedades o impedimentos falsos, y quienes contribuyan a justificar anualmente estas faltas, serán perseguidos con el rigor que con, en la presente ocasión, se han de exigir todas las responsabilidades que se derivan del incumplimiento de los deberes que impone a los electores la vigente ley de sufragio universal.

TRIBUNALES

Ayer tuvo lugar el juicio oral de la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Cruz, seguida a Raimundo Fraile Pérez y Prudencia Cotero Pérez, porque el 6 de diciembre del año último, la procesada penetró en una finca del vecino de Monte Waldo Merino, sita en el barrio de San Miguel, término titulado Sevillanos, con el propósito de sustraer hortalizas, en unión de su nieto llamado Isabelino Ruiz, de diez años de edad, y cuando había corado unos cuarenta repollos, tasados en 20 pesetas, fué sorprendida por el criado de Waldo, el también sumariado Raimundo Fraile, quien incomodado y fuertemente excitado porque a su amor le quitaban las verduras, dió varios golpes con un palo a la Prudencia y al niño que la acompañaba, causando a ambos lesiones que curaron las de la primera a los 141 días, y las del segundo a los 28, sin dejarles defecto ni deformidad alguna.

El señor fiscal calificó los hechos de un delito de hurto, uno de lesiones graves y otro de lesiones menos graves, considerando autora del primero a dicha Prudencia, y de los segundos a los procesados, y de los otros dos al procesado, apreciando respecto al Raimundo la circunstancia atenuante de séptima del artículo noveno del Código Penal, y pidiendo se le imponiera a éste, por un delito de lesiones graves la de un mes y un día de arresto mayor, indemnización de 14 pesetas a la Prudencia y 28 al niño Isabelino, y para la sumariada, por el delito de hurto, la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió o, en otro caso, que se le impusiera la pena de 125 pesetas de multa.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del Código Penal, o, en su defecto, las circunstancias tercera y séptima del artículo noveno, y pidió se absolviera, o, en otro caso, que se le impusiera la pena de un mes y un día de arresto mayor o la de 125 pesetas de multa por el delito, y cuatro días de arresto menor por la falta, accesorias correspondientes y pago de costas.

La defensa del procesado interesado se absolvió en favor del mismo las circunstancias atenuantes primera, segunda y tercera del primer cuarto del artículo octavo del

Confortado con los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica, ha fallecido en nuestra capital el señor don Norberto Gandarillas de la Pedraja.

LA CASA MEJOR SURTIDA EN selecta bombonería y caramelos, confitería Ramos, San Francisco, número 27

BOLSAS

Table with market data for Madrid and Bilbao, including interior series, amortizable bonds, and exchange rates.

DE ITALIA

Noticias oficiales (Por teléfono). Roma.—En el frente italiano hay todavía 52 divisiones enemigas.

DE BILBAO

22 de enero. Fondos públicos. 4 por 100 interior, series A y C, a 77'60.

DE BILBAO

22 de enero. Fondos públicos. 4 por 100 interior, series A y C, a 77'60.

OPERACIONES DE HOY

ACCIONES. Nueva Montaña, sin cédules, pesetas 17 5 a 18 5 y 19 por 100.

OPERACIONES DE HOY

ACCIONES. Nueva Montaña, sin cédules, pesetas 17 5 a 18 5 y 19 por 100.

OPERACIONES DE HOY

ACCIONES. Nueva Montaña, sin cédules, pesetas 17 5 a 18 5 y 19 por 100.

RESTAURANT

Hotel Francisca Gómez (ANTIGUO SUIZO). Servicio a la carta y por cubiertos.

Espectáculos

Gran Casino del Sardinero. A las cinco y media de la tarde, cine y variedades. Salón Pradera.

El monumento a Menéndez Pelayo

Madrid.—El escultor señor Benlliure, director de Bellas Artes, tiene ya terminado el busto del inmortal polígrafo montañés don Marcelino Menéndez y Pelayo.

DE BILBAO

Bilbao.—La Caja Municipal de Ahorros ha acordado destinar pesetas 250.000 anuales a la construcción de casas baratas.

DE ITALIA

Noticias oficiales (Por teléfono). Roma.—En el frente italiano hay todavía 52 divisiones enemigas.

DE BILBAO

22 de enero. Fondos públicos. 4 por 100 interior, series A y C, a 77'60.

Telegramas cortos

La actitud de los carboneros. En los Centros oficiales se advierte esta mañana bastante inquietud.

Fallecimiento

Ha fallecido en esta Corte el decano de los registradores de la Propiedad, don José A. Villalobos.

Temores de despido

Dicen de Castellón que una Comisión de la fundición metalúrgica de Soriano ha visitado al gobernador civil de aquella ciudad.

Comisión a Madrid

Ha llegado a la Corte la Comisión de Málaga que viene a hablar con el Gobierno acerca de los sucesos allí desarrollados y de los medios para conjurar la crisis de las subsistencias.

La Junta de Defensa de Correos

Anoche obsequió la Junta de Defensa del Cuerpo de Correos con un vino de honor a sus compañeros de Barcelona, asistiendo unos 800.

Comunicados oficiales

FRANCS DE LA TARDE. París (3 L).—En la Champagne un golpe de mano enemigo al Oeste de la Granja de Navarin, fracasó.

de Guerra ha causado gran impresión.

Se asegura que la causa de la dimisión ha sido la campaña de dura crítica que hace la Prensa sobre la dirección de la guerra.

La Asamblea ferroviaria

Madrid.—En la Casa de los Ferrovianos se celebró hoy la segunda sesión de la Asamblea.

El problema de las subsistencias

Madrid.—Una Comisión de mujeres visitó hoy al comisario de Abastecimientos, señor Silvela, para enseñarle varios panes faltos de peso que habían adquirido en diferentes tahonas.

Audió al Comité de Transportes

Madrid.—Probablemente vendrá a esta Corte el gobernador de Barcelona, señor Auñón, para hacerse cargo de la Presidencia del Comité de Transportes Marítimos.

La situación de Rusia

Petrogrado.—El número de víctimas ocurridas en las luchas que sostuvieron los manifestantes y la Guardia Roja, resultaron quince muertos y cuarenta y cuatro heridos.

De Málaga

A causa de la crecida del río, se ha interrumpido la circulación de los ferrocarriles sub-urbanos.

Toros en Lima

Lima.—Hoy se ha celebrado en esta plaza la corrida a beneficio de Belmonte.

La navegación neutral

Madrid.—Nuestro embajador en Washington comunica al ministro de Estado que, a partir del primero de febrero, se pondrán en vigor dos importantes disposiciones, que harán imposible la navegación neutral.

Alborotos en Barcelona

Barcelona.—De seis a siete de la noche un grupo de hombres se situó en la calle de Wad-Ras.

A los señores Veterinarios

Se halla vacante la plaza de veterinario de los Sindicatos de este pueblo y Castañedo, con el haber anual de mil cien pesetas y libertad para contratar con más de quinientos vecinos no asociados.

Dimisión de un gobernador

El gobernador civil de Málaga ha presentado la dimisión con carácter irrevocable.

Los gobernadores militares

El Diario Universal dice que los gobernadores de Málaga y Alicante son militares y hace notar que el conde de Romanos no nombra gobernadores a los militares.

Ejecuciones en Rusia

Londres.—Shingaroff y Kokosilkin, jefes del partido democrata ruso, han sido ejecutados la noche del sábado.

El Cantábrico

El mejor de la población. Servicio a la carta y por cubiertos. Servicio especial para banquetes, bodas y lunchos.

ALEMAN DE LA TARDE

Berlín.—Frente occidental. (Ejército del príncipe Ruperto).—Durante el día y en algunas horas de la noche se desarrollaron combates de exploradores al Este de Iprés.

INGLES DE LA TARDE

Londres.—Los belgas capturaron el sábado un aeroplano alemán con cuatro plazas que regresaba de Dunquerque.

INGLES DE LA NOCHE

Londres.—Al anochecer tomamos dos ametralladoras alemanas al Este de Iprés.

BRAGUEROS

Aparatos para corregir las desviaciones espino-dorsales; brazos y piernas artificiales, muletas y cabestrillos.

PLATERÍAS DE MARIANO ASENJO

Lealtad, 2, y San Francisco, 17. Se reforman toda clase de alhajas. Se compra oro, plata y platino.

SOCIEDAD ANONIMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER

En cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el día 6 de febrero próximo.

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1917.

A los señores Veterinarios

Se halla vacante la plaza de veterinario de los Sindicatos de este pueblo y Castañedo, con el haber anual de mil cien pesetas y libertad para contratar con más de quinientos vecinos no asociados.

El Cantábrico

El mejor de la población. Servicio a la carta y por cubiertos. Servicio especial para banquetes, bodas y lunchos.

El Cantábrico

El mejor de la población. Servicio a la carta y por cubiertos. Servicio especial para banquetes, bodas y lunchos.

El Cantábrico

El mejor de la población. Servicio a la carta y por cubiertos. Servicio especial para banquetes, bodas y lunchos.

El Cantábrico

El mejor de la población. Servicio a la carta y por cubiertos. Servicio especial para banquetes, bodas y lunchos.

El Cantábrico

El mejor de la población. Servicio a la carta y por cubiertos. Servicio especial para banquetes, bodas y lunchos.

El Cantábrico

El mejor de la población. Servicio a la carta y por cubiertos. Servicio especial para banquetes, bodas y lunchos.

El Cantábrico

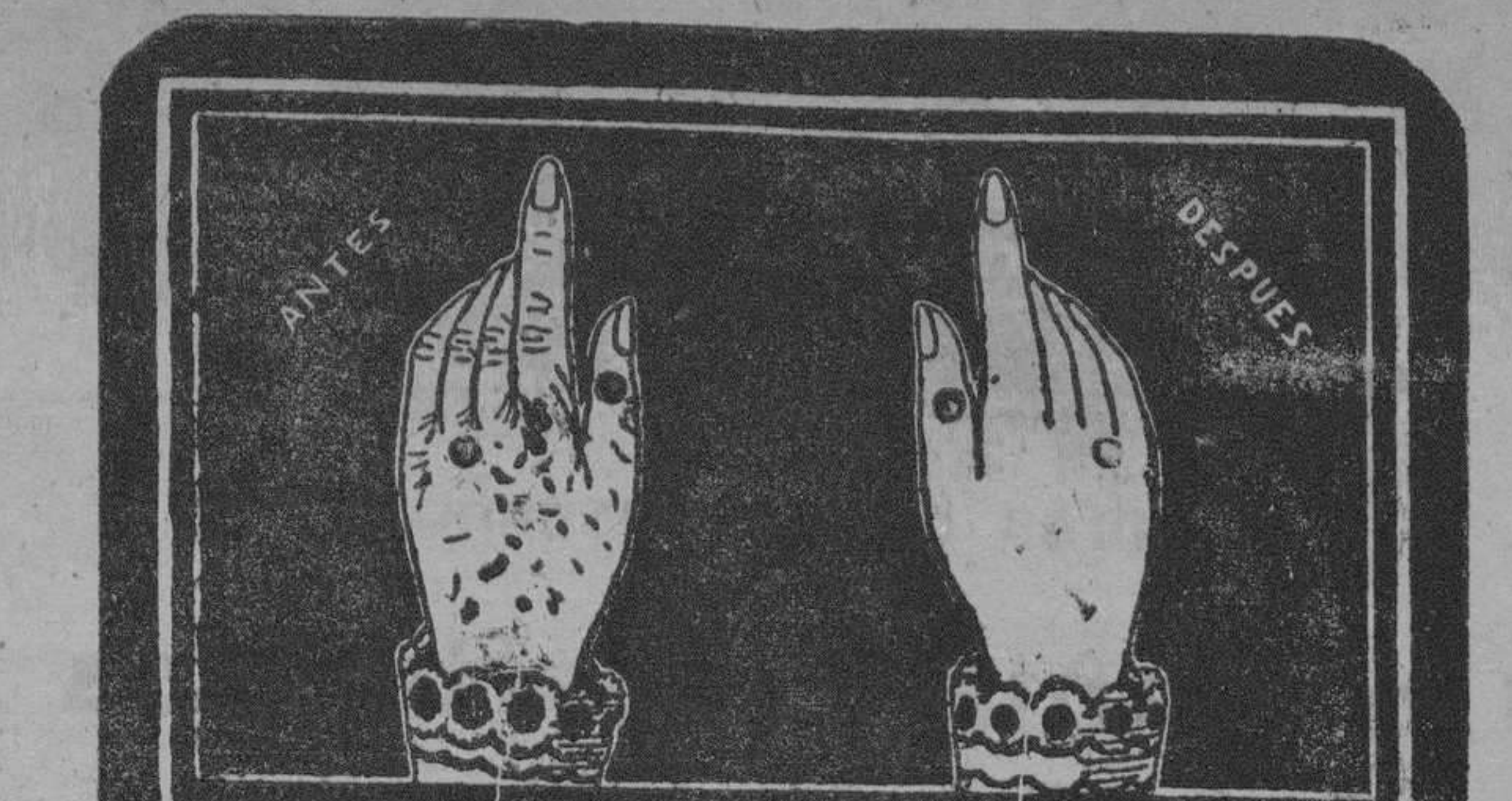
El mejor de la población. Servicio a la carta y por cubiertos. Servicio especial para banquetes, bodas y lunchos.

El Cantábrico

El mejor de la población. Servicio a la carta y por cubiertos. Servicio especial para banquetes, bodas y lunchos.

El Cantábrico

El mejor de la población. Servicio a la carta y por cubiertos. Servicio especial para banquetes, bodas y lunchos.



¡Descubrimiento sensacional! para la higiene y cuidados del cutis. Crema de almendras CALBER a base de miel purísima y almendras.

De venta en Santander: Señores Pérez del Molino y Compañía y señores Villafranca y Calvo.

La Propicia Pompas fúnebres. Ceferino San Martín. Unica Casa en esta ciudad que dispone de un lujoso COCHEBESTUFA.

Automóviles FORD. Abiertos y cerrados para entregar inmediatamente. Precio del coche turismo para cinco pasajeros Pesetas 6.000.

Banco de Santander. Maestro superior. Lecciones a domicilio. Alfalfa, Trébol, Vallico, etc.

F. PENAGOS. Mudanzas en vagones tapizados y cerrados herméticamente. Se recomiendan a las personas que deseen utilizarlos en los mismos precios que en carros ordinarios.

ZITA, Producto original para lavar la ropa. No la quema, la blanquea y la suaviza. Mitad de trabajo. Mitad de jabón.

Sal de Torre Vieja. Se espera en los vapores "Cabo Blanco" e "Isleño", para ADOLFO VALLINA.

Alejandro Maté. COMPRO MUEBLES USADOS PAGO MAS QUE NADIE. BURGOS NUMERO 19.

Abonos químicos. BONIFACIO ALONSO. Sucesor de Barquín Alonso. PASEO DE PEREDA (MUELLE, 20).



Est. Tip. de LA ATALAYA. San Francisco, 28.



Vapores correos españoles

Compañía Trasatlántica

Línea de Cuba y Méjico

Salidas fijas de Santander, todos los meses el día 19, a las tres de la tarde. El día 10 de enero, saldrá de Santander el vapor

Reina María Cristina

Su capitán, don Eduardo Fano,
Admitiendo pasaje y carga para Habana y Veracruz.
Precios del pasaje en tercera ordinaria:
Para HABANA: pesetas 280, 12'60 de impuestos y 2'50 de gastos desembarque.
Para SANTIAGO DE CUBA: en combinación con el ferrocarril, pesetas 315, 12'60 de impuestos y 2'50 de gastos de desembarque.
Para VERACRUZ: pesetas 280 y 7'50 de impuestos.
También admite pasaje de todas clases para Colón, en trasbordo en la Habana a otro vapor de la misma Compañía, siendo el precio del pasaje en tercera ordinaria, 300 pesetas, más 7'50 de impuestos.

Línea de Brasil-Plata

En la última decena de enero saldrá de Santander el vapor

LEON XIII

Su capitán, don Francisco Moré,
admitiendo pasaje y carga con destino a Río Janeiro y Santos (Brasil), Montevideo y Buenos Aires.
Para más informes, dirigirse a sus Consignatarios en Santander, señores HIJOS DE ANGEL PEREZ y COMPAÑIA, Muelle, 36.—Teléfono número 63.

Línea del Río de la Plata

Salidas fijas de Santander, todos los meses el día último. El día 31 de enero, a las once de la mañana, saldrá de Santander el vapor

Santa Isabel

para trasbordar en Cádiz al
Infanta Isabel de Borbón
(de la misma Compañía), admitiendo pasaje con destino a Montevideo y Buenos Aires.
Para más informes dirigirse a sus consignatarios en Santander, señores HIJOS DE ANGEL PEREZ y COMPAÑIA, Muelle, 36.—Teléfono número 63.

Servicios de la Compañía Trasatlántica

LÍNEA DE CUBA MEJICO
Servicio mensual, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 19, de Gijón el 20 y de Coruña el 21, para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, para Coruña, Gijón y Santander.

LÍNEA DE BUENOS AIRES
Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 4, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 2 y de Montevideo el 3.

LÍNEA DE NEW-YORK, CUBA MEJICO
Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 25, de Valencia el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, para New-York Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 27 y de Habana el 30 de cada mes, con escala en New-York.

LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA
Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sant Cruz de la Palma, Puerto Rico y Habana. Salidas de Colón el 12 para Sabánilla, Curacao, Puerto Bello, La Guayra, Puerto Rico, Canarias, Cádiz y Barcelona.

LÍNEA DE FERNANDO POO
Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 2, de Valencia el 3, de Alicante el 4, de Cádiz el 7, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y puertos de la costa occidental de África.
Regreso de Fernando Poo el 2, haciendo las escalas de Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

LÍNEA BRASIL PLATA
Saliedo de Bilbao, Santander, Gijón, Coruña y Vigo para Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires para Montevideo, Santos, Río Janeiro, Canarias, Vigo, Coruña, Gijón, Santander y Bilbao.
Además de los indicados servicios, la Compañía Trasatlántica tiene establecidos los especiales de los puertos del Mediterráneo a New-York, puertos Cantábrico a New-York y la Línea de Barcelona a Filipinas, cuyas salidas no son fijas y se anunciarán oportunamente en cada viaje.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables y pasajeros, a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Todos los vapores tienen telegrafía sin hilos.

También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares.

MILES DE CURADOS certifiican que á los tres días de usar el

ESTÓMAGO ARTIFICIAL

desaparecen las dispepsias, gastralgias, catarras gástricos, etc., etc.

Rehácense como falsificadas las cajas que no lleven la firma de los concesionarios para España

J. URIACH Y C.^a - Barcelona

VÍDASE EN LAS MEJORES FARMACIAS Y DROGUERÍAS

PAGÉS CUTIS

MATE Y FINO

FLUIDO NENUPHAR

BLANQUEA Y SUAVIZA EL CUTIS

PARA ATERCODER LA CARA

PALVOS TERCIOPELO

DIJIA EL BRILLO DE LA PIAZ

LISERONS DE COLORE

VEGETAL PARA TEATROS Y SORPES

CREMA DEESSE

PASTILLA CAMELA

MIEL CARMANSO

LAITYS

SUCURSALES BARCELONA. CLARIS 24. ZARAGOZA. COSO 88.

La experiencia demuestra que los chocolates y dulces

Matías López

Son los mejores del mundo

PEDIDOS EN TODOS LOS ULTRAMARINOS Y CONFITERÍAS

¿TENEISTOS?

DEBES USAR SIEMPRE LAS TAN CONOCIDAS Y ACREDITADAS

PASTILLAS GUUNT

NO CONTIENEN OPIO, MORFINA NI COCAINA Y POR LO TANTO NO SON TOXICAS

UNA PESTEA LA CAGA.

Agencia: don Juan GONZALEZ y C.
Ronda Castellana, 3. P. BARCELONA.

CASA EDITORIAL BAILLY-BAILLIÈRE

AGORA SE PUBLICAN

Aragón, Vizcaya y Navarra

Volumen IX de

Las Maravillas de España

Castilla, Burgos, Teruel, Huesca, Logroño, Pamplona, etc.

ALBUMS PUBLICADOS

1. MADRID.	5. LA SUZTA ESPAÑOLA.
2. BARCELONA.	6. LA COSTA Y EL PUERTO.
3. SAN SEBASTIÁN.	7. CASTILLA LA NUEVA Y VIZCAYA.
4. LA COSTA DE LEVANTE.	8. ARAGONIA.

Precio de cada álbum, 3 pesetas.

Prontuario de España y en la Casa Editorial Bailly-Baillière, S. de España, 31, Madrid.

Sociedad Hullera Española

Barcelona

CARBONES DE LAS MINAS DE ALLER (ASTURIAS)

Consumido por las Compañías de ferrocarriles del Norte de España, de Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo, de Salamanca a la frontera portuguesa y otras empresas de ferrocarriles y tranvías a vapor, Marina de guerra y Arsenal del Estado, Compañía Trasatlántica y otras empresas de navegación nacionales y extranjeras, Declaradas similares al Cardiff por el Almirantazgo portugués.

Carbones de vapor, Menudo para Fraguas—Aglomerados-Lok para usos metalúrgicos y domésticos.

Háganse los pedidos a la

Sociedad Hullera Española

Pelayo, 5, bis, Barcelona, o a sus agentes en Madrid, D. Ramón Toyote, Alfonso XII, 18.—SANTANDER, señores de Angel Pérez y Compañía.—Gijón y Avilés, agentes de la Sociedad Hullera Española.—Valencia, D. Rafael Moral.

Para más informes y precios, dirijirse a las oficinas de la

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA.—BARCELONA

No tiréis los papeles viejos, pues valen dinero!

Nosotros compramos y pagamos 10 céntimos kilo por el papel de todas clases, libros, periódicos, revistas, cartones.

Para cantidades de alguna importancia, avisando, se pasará a recoger el papel a domicilio.

Papelera "La Carpeta", Escalerillas del Puente y en Ruamenor, 15, almacén.

Servicios públicos

SERVICIO DE TREN

SANTANDER-MADRID
Salidas de Santander a las 16'27, para llegar a Madrid a las 8'10.
Salida de Madrid a las 17'30, para llegar a Santander a las 8.
Mixtos, Salidas de Santander a las 7'29, para llegar a Madrid a las 5'58.
Salidas de Madrid a las 22'10, para llegar a Santander a las 18'10.

SANTANDER-BILBAO
Salidas de Santander a las 8'15 y 16'45, para llegar a Bilbao a las 12'05 y 20'38.
A las 17'35 saldrá el mixto discrecional para Marrón-Ampuero, a donde llegará a las 19'32.
Salidas de Bilbao a las 7'40 y 10'50 para llegar a Santander a las 11'35 y 20'40.
A las 18'10 saldrá un tren mixto discrecional para Carranza, a donde llegará a las 20'21.

SANTANDER-LIERGANES
Salidas de Santander a las 8'55, 12'45, 14'55 y 19'40.
Salidas de Liérganes a las 7'25, 11'20, 14 y 18'20.

SANTANDER-ONTANEDA
Salidas de Santander a las 11'15 y 18'20.
Salidas de Ontaneda-Alameda a las 7'28 y 14'20.

SANTANDER-TORRELAVEGA- CABEZÓN-LLANES
De Santander a Llanes a las 8' 12 y 16, para llegar a Llanes a las 11'30, 15'30 y 19'39.
El tren de las doce es el único que admite viajeros y equipajes con destino a las líneas de los Económicos de Asturias y Langreo.
De Santander a Cabezón a las 18'40 para llegar a Cabezón a las 20'28.
De Santander a Torrelavega (jueves, domingos o días de mercado), a las 7'20 para llegar a Torrelavega a las 8'28.
De Llanes a Santander a las 7'55, 12'40 y 16'10, para llegar a Santander a las 14'23, 16'09 y 19'42.
El tren de las 12'40 admite los viajeros combinados, procedentes de las líneas de Económicos de Asturias y Langreo.
De Cabezón a Santander a las 7'15, para llegar a Santander a las 9'01.
De Torrelavega a Santander (jueves, domingos o días de mercado), a las 13'02.

SANTANDER-PEDREÑA-SOMO
De Somo para Pedreña y Santander a las 8 y a las 9.
De Santander para Pedreña y Somo a las 12'30 y 15.

SERVICIO POSTAL

Horas de reparto de correspondencia y servicio de oficina

Imposición y refracción de valores declarados y paquetes postales, de 9 a 13'30.
Certificados de 9 a 13'30.
Ciro postal de 9 a 13.
Imposiciones, Caja de Ahorros y rein tegros (excepto los viernes), de 9 a 13.
Reclamaciones de correspondencia asegurada y certificada de 9 a 11.
Lista y Apartados: de 8 a 8'30' y de 10 a 10'.
R. partó a domicilio del correo de Madrid, mixto de Valladolid y Asturias, a las 10.—Correo de Bilbao, Liérganes y mixto de Llanes, 12'4.—Correo de Asturias, Bilbao, Liérganes y Ontaneda, 18'30.
Los domingos se hace solamente el reparto a las 12'30.

OFICINAS PUBLICAS

Aduana: de nueve a una y de tres a seis.
Ayuntamiento: Plaza de Pi y Margall de nueve a una y de cuatro a seis.

Instrucción pública: Velasco, 4, de nueve a una.
Juzgado del Este: Escuelas de Numancia.—Instancia e Instrucción, de diez a una.—Municipal (secretaría), de diez a una.—Audencia pública, a las once de la mañana.—Registro civil, de diez a dos.
Juzgado del Oeste: San Francisco 23, tercero.—Primera instancia municipal (secretaría), de diez a una y media. (En este Juzgado están las oficinas de la Junta Electoral del censo).
Junta de Obras del Puerto: Muelle, 34, de diez a una y de cuatro y media a siete.
Liga de Contribuyentes: Dirección, de diez a una. Las demás dependencias de nueve a una y de tres a siete.
Montes Jefatura forestal: Florida, 1, tercero, de nueve a una y de cuatro a siete.—Sección facultativa de Montes Torrelavega, 1, tercero, de nueve a una.
Obispaño: Riumayor, de diez a una.
Recaudación de contribuciones: Puente, 1, de nueve a una y de 5 a 8.
Real Club Automovilista: Muelle, 34 de nueve a una y de tres a seis.
Zona de Reclutamiento y Caja de Reclutas: Santa Clara, 7, segundo, de diez a una.

MANZANILLA ROMANA

"ROMULO Y REMO"

SELECCIONADA

REGULARIZADORA DEL INTESTINO

ESTOMACAL Y ANTIBILIOSA

PREVENTIVA de la OBESIDAD

MEDICACION NATURALISTA

En cada caja una pastilla

Vídase en Farmacias, Droguerías, Coloniales, Cafés y Restaurants.

Representante General para España:

A. REYES MORENO, Abada, 5, Madrid

Agendas Bailly-Baillière para 1918

Agenda de Botte CONTIENE Diario en blanco para anotaciones de ingresos y gastos, con importes de los meses, y un apartado en blanco de Bancos, Comercio, Particulares, etc. Cuatro ediciones económicas: Borrador: 1,20, 2,00, 2,50 y 3,00 pesetas. Provincias: 0,30 mas. Cuatro ediciones completas: Borrador: 2,25, 3,00, 3,50 y 4,50 pesetas. Provincias: 0,30 mas.	MEMORANDUM DE LA Cuenta diaria CONTIENE Recopilaos especiales para anotar visitas, llamadas, etc., y un apartado para llevar ordenados y en un momento que olviden los múltiples asuntos en que se desarrolla la vida moderna. PRECIOS Borrador: 2,00 y 3,00 pesetas. Provincias: 0,30 mas.	Agenda-Culinaris LIBRO DE LA COCINA que contiene 365 recetas y más de 700 recetas. Explicación de los gastos, con interesantes datos sobre Corrientes, Gastos, Teléfonos, trenes, curruco, etc. En Madrid, 2,25 mas. En Provincias, 0,50 mas.	Agenda de Bolsillo PARA uso de Particulares. Precioso libro de notas, dividido por días, con interesantes datos sobre Corrientes, Gastos, Teléfonos, trenes, curruco, etc. En Madrid, 2,25 mas. En Provincias, 0,50 mas.	Agenda médico-quirúrgica de bolsillo de Memorias terapéuticas, Farmacología moderna, y hojas de visita. PARA USAR CONTIENE Diario en blanco para las anotaciones sucesivas de las enfermedades del pulso y temperatura. Se mencionan la terapéutica médico-quirúrgica y otras noticias.—Farmacología, Venenos y contravenenos.—Sintomas, diagnósticos, Farmacología y veterinaria, etc. PRECIOS Madrid: 2,00 y 3,50 pts. C. de cartón: 4,00 y 5,00. Provincias: 0,50 mas.
--	---	---	--	--

PRECIOS EN MADRID: De dos días en plan.: 1,50 pts. De un día en plan.: 1,00 pts. De un día en cartón.: 3,50 pts. Provincias: 0,50 mas.

PRECIOS EN MADRID: De dos días en plan.: 1,50 pts. De un día en plan.: 1,00 pts. De un día en cartón.: 3,50 pts. Provincias: 0,50 mas.

PRECIOS EN MADRID: De dos días en plan.: 1,50 pts. De un día en plan.: 1,00 pts. De un día en cartón.: 3,50 pts. Provincias: 0,50 mas.

Puntos: CASA EDITORIAL BAILLY-BAILLIÈRE, Ronda de Barbos, 21, y Plaza de Santa Ana, 11.—MADRID. Y en todas las Librerías, Papeterías y Objetos de Escritorio.

EL MEJOR

REGALO

con que puedes obsequiar a

TODA MUJER

con un

ESTOQUE DE PERFUMERIA

esta fin. MARCA S&L, compuesto de 18 Fragras de Esencia, una Caja de Fajitas y una Pastilla de Jabón, que regala el SEÑOR DE LA MODA a cada suscripción de un año, cuyo importe de 7'50 pesetas, se reembolsa por

13 Pesetas resultando

TODO GRATIS

y 502

5'50 Pesetas de beneficio

Para suscribirse y recibir el Estoque de Perfumería, remítase el importe de 7'50 pesetas en Giro Postal, sellos, etc., al SEÑOR DE LA MODA, Muelle de Correas, 151.—BARCELONA.

La Atalaya

Corresponsales en todos los pueblos de la provincia de Santander